



Legislatura de la Provincia de Río Negro

FUNDAMENTOS

El patrimonio cultural de un pueblo es el conjunto de bienes muebles e inmuebles, de propiedad de particulares, de instituciones y organismos públicos que tienen un valor excepcional desde el punto de vista de la historia, del arte, de la ciencia y de la cultura y que, por lo tanto son dignos de ser considerados y conservados para su conocimiento por la población y para ser legados a las generaciones futuras como testimonios de nuestra identidad.

El concepto admite infinidad de variantes y componentes conforme a lo que cada pueblo valora de su propia cultura. En general, abarca desde la riqueza inmueble -arquitectónica, histórica, artística y de los medios y modos de producción, compuesta por monumentos, edificaciones o conjuntos de ellas, lugares, sitios y reservorios arqueológicos- hasta la riqueza mueble, compuesta por obras de arte, artesanías y objetos de interés artístico y/o histórico.

Como parte de patrimonio cultural de un pueblo, el patrimonio arqueológico y paleontológico son aquellos artefactos, monumentos y artesanías, así como los restos fósiles humanos y de animales que testimonian el origen de la vida y de la cultura.

La ley 3041 tiene por objeto la protección del patrimonio arqueológico y paleontológico de la provincia de Río Negro, su conservación, acrecentamiento y recuperación.

Según la mencionada ley, son considerados objetos arqueológicos, todos los restos y objetos y/o cualquier otro rastro de existencia humana, que acredite testimonio de épocas o civilizaciones pasadas, para las cuales, las excavaciones, prospecciones o descubrimientos son la fuente principal o una de las principales fuentes de información científica. Integran el patrimonio paleontológico los restos fósiles que dan testimonio de la evolución de la vida.

Tanto los bienes arqueológicos como los paleontológicos serán conservados como bienes inalienables de dominio público de la provincia de Río Negro y son a la vez considerados de interés histórico-educativo y turístico para la provincia.

El presente proyecto de comunicación tiene como fin que se de cumplimiento al artículo 41° de la ley 3041, incluyendo en la Comisión Reglamentaria a todas las áreas involucradas del Poder Ejecutivo, las Organizaciones no Gubernamentales que tengan relación con la temática, los Municipios, los representantes de la Legislatura de la provincia y el área de turismo.

Por ello:



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

AUTOR: AMANDA ISIDORI.

FIRMANTES: JUAN M.ACCATINO, DELIA E.DIETERLE, MARIA I.GARCIA.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO C O M U N I C A

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Educación y Cultura que vería con agrado de cumplimiento al artículo 41° de la Ley 3041, creando la Comisión para la reglamentación de la mencionada ley, de la que deberán participar: las áreas involucradas del Poder Ejecutivo, Organizaciones no Gubernamentales, Municipios, Legislatura de la Provincia de Río Negro y Secretaría de Turismo.

Artículo 2°.- De forma.-